agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4243, que introduce modificaciones dentro del Capítulo VIII de la Ley de Patentes Nº 3433.—G. O. Nº 7872, del 17 de agosto de 1955

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4243.

Art. 1.—Se modifican los incisos 9, 29 y 33, del Acápite "F" de la Sección 1, de la Tarifa de Patentes, del Capítulo VIII de la Ley de Patentes Nº 3433, del 20 de noviembre de 1952, para que rijan del siguiente modo:

"9".—Fabricantes de camisas, ropa interior o ambas, y de medias.

1.— Que tenga maquinarias o artefactos movidos por fuerza motriz.

a) con existencias en materia prima hasta RD$10.000.00, con derecho a 10 operarios RD$100.00

b) Por cada RD$1,000.00 de existencias en materia prima, adicionales a los primeros RD$10,000.00, con derecho a un operario por cada RD$1,000.00RD$1.50

2.—Que no tengan maquinarias ni artefactos movidos por fuerza motriz;

a) Con existencias en materia prima hasta RD$2,000.00, con derecho a 10 operarios RD$ 15.00

b) Por cada RD$1,000.00 de existencias en materia prima, adicionales a los primeros

RD$2,000.00, con derecho a un operario por cada RD$1,000.00 RD$1.25

En caso de que estas industrias, movidas o no por fuerza motriz, estén instaladas conjuntamente con almacenes o establecimientos de tejidos o géneros, para la venta al por mayor o al detalle, pagarán el impuesto de patentes a base de la Sección IV. Las existencias a que tienen derecho los fabricantes conforme a estas escalas, serán exclusivamente en materia prima pa-

Dero y modificada por Ley 4456 de 19

ra la confección de estos artículos, y de ellas deberá llevarse contabilidad especial para facilitar a los Oficiales de Rentas Internas la comprobación de las existencias de artículos confeccionados en las fábricas y de materia prima aún no utilizada.

Nota.—El maestro cortador o cualquiera otra persona que corte, prepare o cosa camisa o ropa interior para la fábrica, dentro o fuera de ella, será considerado como operario de la misma.

"29".—Fabricantes de artículos de alfarería:

1.—Sin maquinarias o artefactos movidos por fuerza motriz, incluyendo la fabricación de ladrillos.. RD$100.00

2.—Con maquinarias o artefactos movidos por fuerza motriz:

a) Cuando se dediquen a la elaboración de artículos de barro, loza y porcelana y en general, todos los artículos de alfarería RD$750.00

b) Cuando, además de los artículos de alfarería indicados en el párrafo anterior, se dediquen a la elaboración de ladrillos, mosaicos y granito artificial.. RD$850.00

c) Cuando se dediquen exclusivamente a la fabricación de artículos de barro, loza y porcelana para fines artísticos, incluyendo además artículos denominados de cristalería y vajilla.. RD$300.00

"32".— Fabricantes de muebles u otros artefactos de madera, con maquinarias movidas por fuerza motriz:

a) Cuando el valor de las instalaciones sea de hasta RD$250.00.. RD$ 15.00

b) Cuando el valor de las instalaciones sea de más de RD$250.00 hasta RD$500.00 RD$ 30.00

c) Cuando el valor de las instalaciones sea de más de RD$500.00 hasta RD$1,000.00.. RD$ 50.00

d) Cuando el valor de las instalaciones sea de más de RD$1,000.00 hasta RD$1,500.00 RD$100.00

e) Cuando el valor de las instalaciones sea de más de RD$1,500.00 hasta RD$3,000.00 RD$125.00

f) Cuando el valor de las instalaciones sea mayor de RD$3,000.00.. RD$200.00

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Federico Nina hijo.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4244, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Resolución Nº 7/55, del Ayuntamiento de Monte Plata sobre tarifa de tasación para la venta de terrenos propiedad de la Común.—G.O.Nº 7897, del 12 de octubre de 1955.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4244.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal, Nº 3455. del 21 de diciembre de 1952.